

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

SALA DE LO SOCIAL

ALBACETE

Edicto

Don Félix María Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación número 920 de 2011, interpuesto por Gheorghe Vasilica, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Toledo en los autos número 510 de 2009, siendo recurrido Ana María Caravaca Zamorano, se ha dictado por esta Sala en fecha 2 de noviembre de 2011 sentencia número 1.169 de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de suplicación formulado por Gheorghe Vasilica (X5367105D) contra la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2010, dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, en autos número 510 de 2009, sobre cantidad, siendo parte recurrida Ana María Caravaca Zamorano, revocamos la referida sentencia y, con estimación parcial de la demanda, condenamos a Ana María Caravaca Zamorano a que a abone a Gheorghe Vasilica la cantidad de 9.404,11 euros, más 940,4 euros de intereses de demora.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena, cuando proceda, deberá acreditarse por la parte recurrente, que no goce del beneficio de justicia gratuita, ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044 0000 66 920 11 que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina número 3001, sita en Albacete, calle Marqués de Molins, número 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Debiendo igualmente la parte recurrente, que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de trescientos euros (300,00 euros), que deberá ingresar en la cuenta corriente anteriormente indicada, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo de haberlo efectuado en la Secretaría de esta Sala al tiempo de preparar el recurso.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas de los/las Ilmos/as. Sres/as. Magistrados/as mencionados/as en el encabezamiento de la anterior resolución.»

Y para que así conste y le sirva de notificación de sentencia en legal forma a Ana María Caravaca Zamorano, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Albacete a 13 de enero de 2012.—El Secretario Judicial, Félix María Romero Jiménez.

N.º I.-559